a los dueños de los dichos molinos
de aceite luego y incontinenti la quiten
y no usen de ella atento que
para el efeto que se hizo uso que fue
para beneficiar la ojuela para el
servicio de su mag.d con apercibimien
to que no lo haciendo se hara a su cos
ta de dichos dueños

Almaçaras

Ansimismo se acordo que
se notifique a los maestros de los
dichos almaçaras guarden las
ordenanças y aranceles que les
estan dadas para el gobierno de
los dichos almaçaras y en su cum
plimiento acauado de cargar el
pie lo rrecoxa y eche en el pilon
sin aguar a que cayga otro aceite
sobre el que procedio del primero
y lo cumplan pena de diez mill
maravedis quarta p.te y montados
y camara de su mag.d y privacion de
oficio y ansimismo acauado
de cargar el ultimo pie lo desar
men en presencia de el dueño
que hiciere el dicho aceite sola
dicha pena

Sacado

La ciud.d acordo se haga una puerta
nueva en la fima de la agua